



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: Dª Alazne Guiraldo Iglesias
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/32

En Madrid a 03 de Diciembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 12)

· ANAITASUNA - BLENDIO SINFIN SANTANDER (DHB124)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos reglamentariamente.en la NO.RE.BA 2025/26.

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB126)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

· CAVIDEL AULA VALLADOLID - RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO (PFA106)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos reglamentariamente.en la NO.RE.BA 2025/26, siendo reincidente.

· ECA MALKAITZ ESKUBALOIA - SUSTATUZ LOS CHELINES (PFB102)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación





de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

· URDANETA - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB106)

Sancionar al Club URDANETA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· C.D URCI ALMERIA - HELVETIA MONTEQUINTO (PFD071)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

· MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - MADRID BASE VILLAVERDE (PFD101)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos reglamentariamente en la NO.RE.BA 2025/26.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 12)

· GALDAR GRAN CANARIA - BM. PORRI?O (1MA123)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRÍO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones siendo reincidentes.

· VALINOX NOVAS - GRANITOS IBERICOS CARBALLAL (1MA124)

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· AUTOMANIA LUCEROS - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA128)

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no portar 6 jugadores del equipo el apellido en la





camiseta de juego, siendo reincidentes en esta infracción.

. GRUPO EGIDO BM PINTO - CLINISORD MARAVILLAS (1MB128)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

. HANDBOL SANT JOAN DESPI A - UNIO ESPORTIVA SARRIA (1MD121)

Sancionar al ENTRENADOR/A JOSEP ESPAR MOYA del equipo UNIO ESPORTIVA SARRIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34 RRD, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo

. CLUB HANDBOL BORDILS - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD124)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos exigidos en la NO.RE.BA. 25/26

. L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME121)

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas y requisitos técnicos del terreno de juego establecidas en el artículo 95 del reglamento de Partidos y Competiciones y, en concreto lo dispuesto en el apartado 1.2 de las reglas de Juego en relación con las porterías.

Se desestiman las alegaciones formuladas por el Club dado que no tienen entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y no se aporta indicio o elemento probatorio alguno, más allá de la versión del club, que permita considerar que no existe la incidencia descrita.

SE ADVIERTE expresamente que la incidencia detectada deberá ser corregida, necesariamente, antes del próximo partido que se dispute como equipo local y se acreditará mediante certificación emitida por la Federación Territorial antes de la disputa del siguiente partido como local en ese pabellón.

. CLUB BALONMANO MOSTOLES - BM. ELDA C.E.E. (1ME127)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOSTOLES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos reglamentariamente en la NO.RE.BA 2025/26.

. ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS - DOLMENES ANTEQUERA (1MF124)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

• PAN MOGUER - BM HERENCIA ARARAT (1MF126)

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial de equipo.

• BM ALARCOS CIUDAD REAL - CAJASUR CBM (1MF127)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

7. OTRAS SANCIONES

• JUGADOR/A ERIC MORENO FORMENT

Sancionar al JUGADOR/A ERIC MORENO FORMENT, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 62 y con la aplicación de la agravante del artículo 7.g del RRD, por la formulación, una vez finalizado el partido 1MD123, de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra teniendo la condición de espectador, pero con Licencia de Jugador en el Club GRANOLLERS..

• CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO", con MULTA DE TRES MIL EUROS (3000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no cumplir el requisito de tener un mínimo de 8 jugadoras de alta en la Seguridad Social a tiempo completo durante la temporada deportiva, tal y como establece el artículo 33.h) del RPC, dado que durante los meses de Noviembre de Abril ha tenido 11 jugadoras.

Se hace constar expresamente que el Club no ha formulado ninguna alegación al Informe del Departamento de Administración de la R.F.E.B.M. dentro del plazo concedido al efecto por el Comité..

8. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA"

Vista la solicitud presentada por el Club BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA en relación con sus equipaciones deportivas, el Comité **ACUERDA**:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



AUTORIZAR la modificación solicitada de forma que, en adelante, la tercera equipación deportiva estará integrada por camiseta ROSA y pantalón NEGRO.

NOTIFICAR la presente resolución al Club afectado así como al Departamento de Competiciones y al CTA de la R.F.E.B.M. a los efectos pertinentes.

• **CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO"**

CORRECCION DE ERRORES

Habiéndose detectado un error en el acta 30 del Comité, al formular reclamación al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO el pago de una deuda por importe de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000 €), el Comité **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO Y ANULAR la reclamación formulada al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO por la cuantía reseñada por tratarse de un error material.

• **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

CORRECCION DE ERRORES

Habiéndose detectado un error en el acta 30 del Comité, al formular reclamación al Club CLUB BALONMANO MISLATA sobre el pago de una deuda que, en realidad corresponde al Club HANDBOL MISLATA S.C., el Comité ACUERDA:

DEJAR SIN EFECTO Y ANULAR la reclamación formulada al Club CLUB BALONMANO MISTALA por la cuantía reseñada por tratarse de un error material.^º

• **CLUB "HANDBOL MISLATA S.C."**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CIENTO TREINTA EUROS (1.130 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB HANDBOL MISLATA S.C. el pago de la cantidad de MIL CIENTO TREINTA EUROS (1.130 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

